

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto Extracción de Áridos Predio Rol 619-261 comuna de Nueva Imperial.

RESOLUCIÓN EXENTA P N° 132/2016

Temuco, 01 JUL. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Las cartas de fechas 7 de marzo, 14 de abril y 17 de mayo todas ellas del 2016, presentadas por el Sr. Daniel Corvalán Rivera en representación de Ingeproc SpA. sobre proyecto de extracción de áridos en predio particular en la comuna de Nueva Imperial.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran las extracciones en pozos o canteras, con un volumen igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 há);
- 2.- Que, según lo informado a partir de su solicitud se da cuenta de un proyecto de extracción de áridos sin considerar procesamiento, en un predio particular de Rol 619-261 de la comuna de Nueva Imperial. La extracción será por un volumen máximo de 95.000 m³ en una superficie intervenida de 1,5 ha en un predio de 10,01 ha (N5.698.400 – E687.350 WGS84). Se adjunta contrato de arriendo entre Ingeproc SpA. y la Sra. Irene del Carmen Muñoz Rapiman de fecha 14 de enero de 2016.
- 3.- En antecedentes complementarios, se da cuenta que se encuentran operando otras áreas de extracción, que corresponde a Cancha Boroa y Boroa Sur con un volumen de extracción de 19.233 m³ y 26.131 m³ respectivamente en el Rol 620-70 y de propiedad del Sr. Teodoro Neculman Torres.
- 4.- Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional da cuenta que el proyecto de extracción y procesamiento de áridos no cumple los requisitos establecidos en la normativa ambiental, toda vez que el volumen extraído y por extraer no supera los 100.000 m³ de vida útil y la superficie total intervenida para efectos de extracción y bajo contrato de arriendo corresponde a 1,5 ha.

5.- Que, en cuanto a las otras áreas de extracción de acuerdo a lo expuesto, y apreciados todos los antecedentes citados no se acredita algún tipo de conexión o comunicación entre dichos proyectos y el proyecto consultado, no afectándose significativamente el área de influencia de los mismos.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que el Proyecto Extracción de Áridos presentado y detallado en la presente resolución, presentado por el Sr. Daniel Corvalán Rivera en representación de Ingeproc SpA., **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes, previa a la ejecución del proyecto.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CEL/LMV/DUS/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA